



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-64502320-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 25 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-56462206- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1202-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2020-56463329-APN-DGD#MT del EX-2020-56462206-APN-DGD#MT y en el RE-2020-58303453-APN-DGD#MT del EX-2020-58306418-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1512/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.25 15:10:08 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.09.25 15:10:09 -03:00

ACUERDO MARCO UTA-FATAP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de 2020, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado en adelante denominadas en conjunto como "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

Que como es de público conocimiento, como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, 605/20 siendo que a la fecha, las medidas de aislamiento y distanciamiento se encuentran vigentes, con diverso tratamiento en las distintas jurisdicciones del interior del país.-

Que, a la fecha, los estados provinciales y municipales, se encuentran innegablemente aquejados por dificultades financieras, por lo que no han modificado los contratos, de modo de hacerlos mínimamente sustentables y previsibles, situación que afecta directamente a las empresas representadas y los trabajadores tutelados, colocando en serias dificultades de cumplimentar las obligaciones laborales.

Que, sin perjuicio de la indiscutible oportunidad del dictado de la reglamentación de emergencia, la ejecución de la misma, y otras disposiciones y resoluciones dictadas en su consecuencia por diferentes autoridades de todas las jurisdicciones del país, ha ocasionado un dramático descenso en los pasajes;

Que, más allá de ello, hasta el día de la fecha el servicio de transporte de pasajeros por ómnibus se ha cumplido en la forma en que las autoridades competentes lo han dispuesto, evidenciándose un fuerte compromiso de los trabajadores y las empresas para asumir con coraje y patriotismo, el papel que les toca desempeñar en tan dramáticas circunstancias;

Que, lo que supone una violenta caída en la recaudación de las compañías, los recursos se han vuelto insuficientes para afrontar las deudas salariales, fiscales, regulatorios, comerciales y aquellos propios de la operación diaria;

Que resulta patente la insuficiencia de los recursos disponibles a la fecha para atender todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre las prestadoras, circunstancia esta que las ha colocado ante el riesgo cierto e inminente de ver paralizada la actividad en lo inmediato, con la consiguiente quiebra del sistema, y la pérdida de gran cantidad de puestos de trabajo;



IF-2020-56463329-APN-DGD#MT

Que ante semejante emergencia, se ha venido trabajando firmemente con las autoridades del Estado Nacional a fin de encontrar herramientas tendientes a mitigar los perjuicios de la emergencia, por lo que la UTA solicita expresamente incluir a la actividad desarrollada por las empresas representadas por la Federación firmante, al Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción por lo cual el personal de las mismas, en la medida en que cumplimente con los requisitos reglamentarios establecidos, se verá beneficiado por el referido programa.

Que resulta una obligación de todas las partes intervinientes, en el marco de colaboración, buena fe y solidaridad que debe reglar las relaciones entre el sector empresario, la representación gremial de los trabajadores, y la autoridad de aplicación; entendiéndose que resulta indispensable atravesar la coyuntura económica, conservando las fuentes de trabajo, las remuneraciones que de la misma se derivan y la mínima economía de sustento de las empresas.

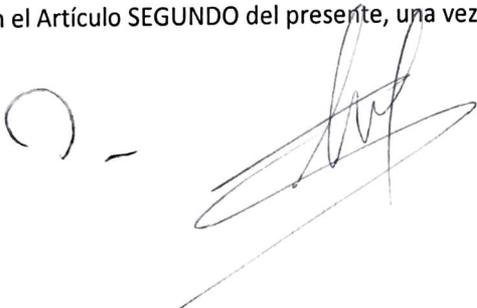
Que, se sostienen las condiciones y los supuestos de hecho que motivaran la suscripción del "Acuerdo Marco UTA – FATAP" Celebrado entre la Unión Tranviarios Automotor y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros Obrante en el Orden 2, IF-2020-36881416-APN-MT, del EX-2020-36880841-APN-MT, junto con las actas complementarias que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el pasado 02 de junio homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT. Efectivizándose la reducción de servicios como producto de las normas y hechos indicados anteriormente, conforme el nivel de actividad, considerando que a causa de ello los contratos de trabajo registran suspensiones parciales y totales de jornada y a los fines de mantener la normal prestación del servicio público.

Por todo ello, sin afectar fuentes ni condiciones de trabajo, las partes del presente Acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el pasado 02 de junio y sus Nota Aclaratoria del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.-

SEGUNDO: La representación empresaria se compromete a regularizar a más tardar el 31 de agosto de 2020: (i) las deudas relativas a salarios con la percepción de los fondos correspondientes al mes de junio en los términos de las Resoluciones 140 y/o la que la reemplace o prorrogue y; (ii) dar continuidad a los acuerdos que se hayan alcanzado en las diferentes jurisdicciones en relación SAC 1° cuota y rubros y/o diferencias salariales pendientes de cobro con los importes correspondientes al mes de julio en los términos de las Resoluciones 140 y/o la que la reemplace o prorrogue.

TERCERO: Las partes asumen que solamente se podrá hacer efectivo el cumplimiento de lo previsto en el Artículo SEGUNDO del presente, una vez que las empresas perciban por parte de la Autoridad



IF-2020-56463329-APN-DGD#MT

de Aplicación, aquellos fondos correspondientes a los meses de junio y julio en los términos de las Resoluciones 140 y/o la que la reemplace o prorrogue.

CUARTO: Las partes ratifican la total vigencia en todo el país del Decreto PEN 14/2020, desde la fecha de su entrada en vigencia y hasta el momento en que acuerde recomposición salarial mediante la paritaria 2020.-

QUINTO: Queda expresamente estipulado que para la liquidación del SAC correspondiente al segundo semestre del año 2020 se tomara como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivado del hecho de que la prestación de tareas por parte del trabajador hubiera estado suspendida por las casuales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.-

SEXTO: La representación empresaria asume el compromiso de gestionar ante los organismos pertinentes, todo lo conducente a fin de procurar la percepción de las Asignaciones Familiares por el personal beneficiario, teniendo especial atención en cuanto al Rango y Monto mínimo para percibir las mismas (Resolución 166/2020, RESOL-2020-166-ANSES-ANSES y Circular DAFyD N° 23/20).-

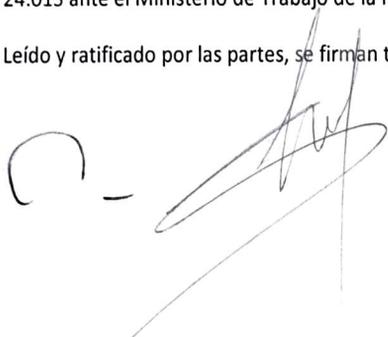
SEPTIMO: La representación empresaria asume el compromiso de sostener las plantillas de personal incluido en los F. 931 del mes de abril del 2020, juntamente al total cumplimiento de las pautas y protocolos dispuestos por la autoridad de aplicación para el desempeño de tareas.-

OCTAVO: Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 01.07.2020 al 30.09.2020, respecto de todo el personal de las empresas nucleadas en la FATAP, cuyo listado se acompañará al presente. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes en caso de que las condiciones de crisis vigentes se prolonguen más allá de su vencimiento.

NOVENO: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

DECIMO: Las Partes solicitan la homologación del presente, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 ante el Ministerio de Trabajo de la Nación previo el pertinente control de legalidad.

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.



IF-2020-56463329-APN-DGD#MT



Av. Julio A. Roca 751 Piso 7 "a" – CABA – 011-4342-2626 / 1251 – fatap@fatap.org.ar

ACUERDO MARCO UTA-FATAP

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veinticinco días del mes de agosto de 2020, entre la UNION TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) representada en este acto por el Sr. Jorge Aldo KIENER, en su carácter de Secretario del Interior, patrocinado por el Dr. Carlos María Lucero, por una parte, y por la otra la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTADORES POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP), representada en este acto por su Presidente, José CANO, y su Secretario Sr. Gustavo MIRA, con el patrocinio letrado en adelante denominadas en conjunto como "las Partes", arriban al siguiente Acuerdo:

Que como es de público conocimiento, como consecuencia de los efectos de la pandemia de COVID 19, el Poder Ejecutivo Nacional sancionó el Decreto (DNU 260/2020) que estableció ampliar por el plazo de un año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27.541 y a dictar el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020 que dispuso el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio para todas las personas que habitan en el País, medida prorrogada sucesivamente por los DNU 325/2020, 355/20, 408/20 y 459/20, 605/20 siendo que a la fecha, las medidas de aislamiento y distanciamiento se encuentran vigentes, con diverso tratamiento en las distintas jurisdicciones del interior del país.-

Que, a la fecha, los estados provinciales y municipales, se encuentran innegablemente aquejados por dificultades financieras, por lo que no han modificado los contratos, de modo de hacerlos mínimamente sustentables y previsibles, situación que afecta directamente a las empresas representadas y los trabajadores tutelados, colocando en serias dificultades de cumplimentar las obligaciones laborales.

Que, sin perjuicio de la indiscutible oportunidad del dictado de la reglamentación de emergencia, la ejecución de la misma, y otras disposiciones y resoluciones dictadas en su consecuencia por diferentes autoridades de todas las jurisdicciones del país, ha ocasionado un dramático descenso en los pasajes;

Que, más allá de ello, hasta el día de la fecha el servicio de transporte de pasajeros por ómnibus se ha cumplido en la forma en que las autoridades competentes lo han dispuesto, evidenciándose un fuerte compromiso de los trabajadores y las empresas para asumir con coraje y patriotismo, el papel que les toca desempeñar en tan dramáticas circunstancias;

Que, lo que supone una violenta caída en la recaudación de las compañías, los recursos se han vuelto insuficientes para afrontar las deudas salariales, fiscales, regulatorios, comerciales y aquellos propios de la operación diaria;

RE-2020-58303453-APN-DGD#MT



Av. Julio A. Roca 751 Piso 7 "a" – CABA – 011-4342-2626 / 1251 – fatap@fatap.org.ar

Que resulta patente la insuficiencia de los recursos disponibles a la fecha para atender todas y cada una de las obligaciones que pesan sobre las prestadoras, circunstancia esta que las ha colocado ante el riesgo cierto e inminente de ver paralizada la actividad en lo inmediato, con la consiguiente quiebra del sistema, y la pérdida de gran cantidad de puestos de trabajo;

Que ante semejante emergencia, se ha venido trabajando firmemente con las autoridades del Estado Nacional a fin de encontrar herramientas tendientes a mitigar los perjuicios de la emergencia, por lo que la UTA solicita expresamente incluir a la actividad desarrollada por las empresas representadas por la Federación firmante, al Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción por lo cual el personal de las mismas, en la medida en que cumplimente con los requisitos reglamentarios establecidos, se verá beneficiado por el referido programa.

Que resulta una obligación de todas las partes intervinientes, en el marco de colaboración, buena fe y solidaridad que debe reglar las relaciones entre el sector empresario, la representación gremial de los trabajadores, y la autoridad de aplicación; entendiéndose que resulta indispensable atravesar la coyuntura económica, conservando las fuentes de trabajo, las remuneraciones que de la misma se derivan y la mínima economía de sustento de las empresas.

Que, se sostienen las condiciones y los supuestos de hecho que motivaran la suscripción del "Acuerdo Marco UTA – FATAP" Celebrado entre la Unión Tranviarios Automotor y la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros Obrante en el Orden 2, IF-2020-36881416-APN-MT, del EX-2020-36880841-APN-MT, junto con las actas complementarias que lucen en el orden N° 24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el pasado 02 de junio homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT. Efectivizándose la reducción de servicios como producto de las normas y hechos indicados anteriormente, conforme el nivel de actividad, considerando que a causa de ello los contratos de trabajo registran suspensiones parciales y totales de jornada y a los fines de mantener la normal prestación del servicio público.

Por todo ello, sin afectar fuentes ni condiciones de trabajo, las partes del presente Acuerdan:

PRIMERO: Prorrogar en relación a las partes firmantes del presente acuerdo, en todos sus términos y alcances, el obrante en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT suscripto el pasado 02 de junio y sus Nota Aclaratoria del 12/06/2020 que las Partes reiteran y ratifican en este acto y que lucen en el orden N°

RE-2020-58303453-APN-DGD#MT



Av. Julio A. Roca 751 Piso 7 "a" – CABA – 011-4342-2626 / 1251 – fatap@fatap.org.ar

24, RE-2020-39777672-APN-DTD#JGM, del EX-2020-36880541-APN-MT y en el orden N° 3 IF-2020-38979612-APN-SSGA#MT, del EX-2020-38977656-APN- MT; homologado por RESOL-2020-734-APN-ST#MT, para los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.-

SEGUNDO: La representación empresaria se compromete a regularizar a más tardar el 31 de agosto de 2020: (i) las deudas relativas a salarios con la percepción de los fondos correspondientes al mes de junio en los términos de las Resoluciones 140 y/o la que la reemplace o prorrogue y; (ii) dar continuidad a los acuerdos que se hayan alcanzado en las diferentes jurisdicciones en relación SAC 1° cuota y rubros y/o diferencias salariales pendientes de cobro con los importes correspondientes al mes de julio en los términos de las Resoluciones 140 y/o la que la reemplace o prorrogue.

TERCERO: Las partes asumen que solamente se podrá hacer efectivo el cumplimiento de lo previsto en el Artículo SEGUNDO del presente, una vez que las empresas perciban por parte de la Autoridad de Aplicación, aquellos fondos correspondientes a los meses de junio y julio en los términos de las Resoluciones 140 y/o la que la reemplace o prorrogue.

CUARTO: Las partes ratifican la total vigencia en todo el país del Decreto PEN 14/2020, desde la fecha de su entrada en vigencia y hasta el momento en que acuerde recomposición salarial mediante la paritaria 2020.-

QUINTO: Queda expresamente estipulado que para la liquidación del SAC correspondiente al segundo semestre del año 2020 se tomara como base la mejor remuneración normal y habitual devengada en el semestre sin formular reducción alguna en el cálculo derivado del hecho de que la prestación de tareas por parte del trabajador hubiera estado suspendida por las casuales aquí previstas durante un tramo temporal del semestre respectivo.-

SEXTO: La representación empresaria asume el compromiso de gestionar ante los organismos pertinentes, todo lo conducente a fin de procurar la percepción de las Asignaciones Familiares por el personal beneficiario, teniendo especial atención en cuanto al Rango y Monto mínimo para percibir las mismas (Resolución 166/2020, RESOL-2020-166-ANSES-ANSES y Circular DAFyD N° 23/20).-

SEPTIMO: La representación empresaria asume el compromiso de sostener las plantillas de personal incluido en los F. 931 del mes de abril del 2020, juntamente al total cumplimiento de las pautas y protocolos dispuestos por la autoridad de aplicación para el desempeño de tareas.-

OCTAVO: Las partes acuerdan la vigencia del presente desde el 01.07.2020 al 30.09.2020, respecto de todo el personal de las empresas nucleadas en la FATAP, cuyo
RE-2020-58303453-APN-DGD#MT



Av. Julio A. Roca 751 Piso 7 "a" – CABA – 011-4342-2626 / 1251 – fatap@fatap.org.ar

listado se acompañará al presente. Este plazo podrá ser prorrogado por acuerdo de partes en caso de que las condiciones de crisis vigentes se prolonguen más allá de su vencimiento.

NOVENO: Las partes ratifican con carácter de declaración jurada que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas y que quienes firman tienen facultades suficientes para la suscripción del presente.

DECIMO: Las Partes solicitan la homologación del presente, enmarcado en lo prescripto por la ley 24.013 ante el Ministerio de Trabajo de la Nación previo el pertinente control de legalidad.

Leído y ratificado por las partes, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto.

GUSTAVO MIRA
SECRETARIO
F.A.T.A.P.

JOSE CANO
PRESIDENTE
F.A.T.A.P.

RE-2020-58303453-APN-DGD#MT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 1202-20 ACU 1512-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.